

exp 31

Año de 1827

Expediente segundo por Pedro
Jose Salbondo contra su amo D^{no}
Ramon Salbondo sobre su venta

Dr. Juan
El J. J. J. Francisco

Escibano
El Publico J. Ignacio
Franc. Guadalupe



Amo
1827

CSI- CIL

CASA: 25

DOC: 3

FOL: 14

Más carátula

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828

Certifico yo el infrascripto Escribano: Que habien-
do comparecido en este Juzgado el Señor D. D. Varguál Antonio
de Gaxate Juez de Paz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad, y Adminis-
trador Honorario del Terreno Público de esta Ciudad. Pedro José Salcedo
Escalante a D. Plamen Salcedo demandando a su amo a fin de que com-
parezca a contestar; el dinero que entime p. su Cabera o de no verificarse
se le satisficiera por un peyuto de providad para q. segun el sentir de
este, se le apronte su dinero, pues tiene amo con satisfaccion. Oydo el
Señor, esta exposicion ordeno se le citase a D. Plamen amo de este Se-
ñor para que compareciera en este Juzgado a contestar dicha demanda, y
por repetidas veces se le ha llamado p. el Alministrador, no ha querido com-
parecer, a lo q. dio lugar de q. el Sr. Juez diere p. absolver esta quere-
la, y mando diere el presente Certificado ~~al Sr. Juez~~ al conuado
Señor Pedro José para que me den derecho como viene conveniale su
Señoria lo firmo en Lima y Mayo catorce de mil ochocientos veinte
y siete de quedy fe=ent. Ning. Juez= o. = Juez. no v.

Ante mi

Gaxate

Buenavent. Salcedo
Escalante a dilig.



1827 Y 1898

S. Juan de Letran.

El Abogado Defensor genl. de menores. M^{do}.
Dice: Que se le ha librado el adjunto certificado del
of. de la Real Audiencia de D. Ramon Saldaña, a con-
parcer en el juzgado de Paz del P.^o Alcaide D. D. Pas-
qual Gutierrez de Carate y P.^o q.^u fue citado a juicio de
el esclavo Pedro Jose Saldaña a fin de q.^e estima-
re el Din.^o de su cabera, o si no se verificare el juicio
se le pida p.^o su p.^o o p.^o de su p.^o cuyo importe
se le pida pronto a entregarse p.^o q.^u quier cambian-
de dominio: concluido pues en esta forma el juicio
de conciliacion aparece el esclavo a la venta cada
uno en el caso de q.^e se proceda a la venta, p.^o
el of. nombra p.^o su parte a D. Ramon Antonio
Ponce y pide el defensor al. t. lo al. p.^o nombra
a notificandole al amo D. Ramon Saldaña
lo verifique p.^o la suya dentro o segundo dia
bajo o aparezcan de q.^e en su defecto se nombra a
de oficio p.^o q.^u llamada la dilig.^a con las formas
de la ley, se le libere el amo y el valor
de su precio q.^e está pronto a dividirse segun se
le ha expuesto al defensor, y a of. p.^o Lima y
mayo 18 de 1829.

Mannel To. & Ruedig Lima

Mayo 18 de 1827

Por presentado con el Certificado de la Consiliación
traslado a el amo del exchabo que Suplico, quise lo
tara a la mayor brevedad, bajo apercibimiento de ex-
se a lo q se solicitó.

Puera

[Signature]

Arceani.

J.º Francisco Prado
E.º *[Signature]*

Doy fei Que no haviendo encontrado en la casa ad. Jose Ramon
Saldagudo a efecto de hacelle saber el Decreto q. amecede no le he
hecho saber dicho Dto. p. cuyo motivo le dije un Villero con ruego
de dicho decreto el q. entregue ad. Juan Saldagudo p. q. lo
puniere en manos propias de su padre D. Ramon, no firmo p. de
no saber escribir ni budo q. lo firmare p. el. Lima junio 18/27

Mano Jose Quinoya
E.º p. de dilig. *[Signature]*



3

Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez de D^{no}.

D.^{no} Mariano Cherut como Apoderado de D. Ramon Saldondo, ante V. J. y contestando al traslado que se le dio comunican a mi instituyente de la petition del Defensor de Menores a favor del Esclavo Pedro Jose Saldondo con lo demas deducido digo: que la venta de el Esclavo esta confundida en el pedim^{to} del Defensor porq^e ya dice del precio que estime mi poderdante por su cabera fundando la propuesta en el comparendo de confutacion, y el Certificado en rebeldia; ya que se procede a su abalio por taracion. Pero sea lo que fuere en el dia ha caducado la proteccion del Defensor en perjuicio de los Amos y Proprietarios porque segun nra Constitucion politica, las propiedades son inalienables, por consiguiente ya cesara su ambicion en pedir taraciones arbitrarias de unas especies que trahen consigo su valor, y sobre lo que no disponia aquella Ley Dictatorial que hablo sobre la venta, porque lo mas que disp^o fue que podian venderse quando quisiesen por su legitimo precio, y convirtiendo este en la representacion y hacer de la piza que se vende con mas el docum^{to} de su importancia, no hay necesidad, no es del caso la d^{ta} taracion ni por interpretacion por que la taracion debe recaer quando hay contafio, lesion o incapacidad, y por ultimo quando el precio de la cosa esta confuso, o en opinion.

Ninguna de estas limitaciones quadran con el Esclavo presente su precio es constante segun el impreso que conserba mi poderdante; el Esclavo no padece ni tiene lesion alguna, conq^e ya por lo expuesto como por la ninguna atribucion sobre el in

to de aquella Ley, estamos fuera del caso de la tasación, y el precio
legítimo que por tal debe tenerse es el docum^{to}. de su compra.

El Defensor esta ignorante de que cada uno de es-
tudiantes se han estado viviendo por su cuenta dos años y mas de
año sin servir ni contribuir, y aunq. m^{es} anteriores han acudido
con la cuota de su antojo alguno que otro, pero no han purgado
ni satisfecho a quella fha predicha prebalidos de su adelantam^{to}
to y el tiempo. Resultando de todo que en emplazandome en
honorales y tambien el precio legítimo que he dicho y frase co-
ta no hay embargo para la venta, en cuya atencion.

A V. Sup. se sirva mandar se me p^{er}te uno y otro importe antes
proceda a la venta en f^urt. que pido costar 60^a

Man. no Chénch

Lima y Julio 18. de 1827

Era parte legitima su pertenencia, y se
dará providencia—

Suena

Grado

En Lima, y Julio veinte y dos de mil ochocientos y
veinte y siete tiene saber el decreto y prece-
dente D. D. Mariano Chénch de y sea

Chénch

Grado

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Juan de Letras

H. Abogado Defensor Público Meneses por Pedro
José Zaldivar en los autos con su amo D. Juan Ramón Tal
donde sobre cambio de dominio de la finca que se le
vio V. mandado, q. d. N. Chenet y talis a' hablar en co
ta como p. d. the Zaldivar, legitimando su persona, lo q.
se le hizo saber hace de tiempo a nueve días, y no lo ha
verificado, como tampoco es como le suplico al
tante q. se le confino, desahucio los de la materia
en el oficio de presente suivano, por lo q. es vir
ta en el oficio y que estamos en el caso de que se nom
bra p. d. Chenet y talis por el cual, habiendo
lo el defensor p. d. en D. Man. Ant. Poma apen
a q. d. lo tenga p. d. nombrado y mandado q. Zaldivar
nombrar p. d. la haya dentro de Poma sea bajo de
apercibimiento, a q. en su defecto se nombrará
de oficio p. d. talis juzgado. Lima Julio 30 de 1827

Lima Ag. 3 de 1827

Man. José de Rueda

Notifiquese p. última vez, y p. equidad, conteste el tras
lado pendiente a D. Mariano Chenet, garantizando
p. d. el Poder q. acredite su personalidad entro de 3.
días bajo de apercibimiento, de no defenderse a esta solicitud
del Defensor del exlavo.

Pura

Grado

En Lima, y ¹⁰ de Mayo de 1829 tiene saber el
secreto de la Buena a D. D. Mariano Che-
ner ¹⁰ de Mayo

Chener

Grado

Lima Ag. 24. de 1829.

Ataviendose p.º presentado el Poder: Exaltado al
Criado, y p.º el al Defensor de Menores.

Grado

En 2do día tiene saber el secreto y
quiere al S. D. D. Manuel Tor e
Queda Ab. Defensor de menores
dox fee

Grado



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

J. T. de Serna

El Abogado Defensor q. de merones, en respuesta al
tratlado, que se le ha comunicado al esclavo Pedro Jose Sal-
dando del escrito presentado p. el Apoderado de su Amo D.
Ramon Saldando, en este ^{caso} requiere sea el conocimiento
de dominio del siervo: Dice, q. el Dec. dictado al q.
ordena q. el esclavo pueda cambiar de dominio q.
le parezca, esta declarada por otro Dec. al supremo
Gov. de que sea por su justiprecio; asi es q. no tiene
excepcion el Amo, q. le baste, para impedir lo tard.
presentado p. el ministerio, y p. lo que tiene nombra-
do por la parte del siervo, p. lo q. despresficio-
do al inmueble p. el Apoderado de Saldando
signa de repeticion; replica, q. V. L. haya p. nombra-
do al p.rito q. tiene enunciado, en sus anteriores recursos, no
ficandose, o, Saldando lo verifique p. la n. ya entro de
segundo dia, y no lo haciendo se nombre a oficio, y
condene en costas como es de Just. Lima y Ap. 29. 2827

Mar. Jose Rueda

Lima Sept. 6 de 1827

Hayan Salda al Apoderado de D. Ramon Saldando
como se pide entre el J. D. de, lazo de ap. excel. de
nombrar a oficio.

Rueda

En Dios y en la Santa Cruz
Directo y preciso a D. Ramon Sal
donde sea de
China

Co

Yrados
Co



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document body.]

Co

Yrados

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]



7

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
DELOTERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por I de Dñ

Dⁿ Mariano Chenet a nombre de Dⁿ Ramon
Saldondo en virtud de su poder ante V^o digo
y el testim^o de el tal poder gira en una de
manda de los esclavos de mi institucion
y p^a ante el escrib^o Grados. Estoy necesitado
de el y p^a lo tanto combiene el q^e se me deba
elva quedando la certificacion de estilo: en
atencion a exp^{to}

A 83 Sup^{co} se sirva mandar se me debuelva
quedando la certificacion en los autos en
justicia &c

Mar. no Chenet

Cima Septe 18 de 1827

Como se pide con noticia contraria

Grados

En diez y nueve de Dño tiene saber el secreto
q^e precede al D. D. Mm. Dñe de Arreda
Ab. Defenior gral. de menores a do y sea
Rueda

En cumplim^{to} de lo mandado en el D^{to} de
Vergara un Poder otorgado ante el Escribano D. Jo-
seph Luque en fha veinte y uno de Mayo de o-
cientos veinte y siete p.^a D. Ramon Sotondo al
D. Mariano Chaves gral. p.^a pleitos el q.^l corrie
de foxar sinco a foxar seis. Y p.^a q.^l anⁱ con-
pongo la presente q.^l firma el intercedido en
senal de su recibio en Lima y Sep.^t diez y na-
ve de Mill Ochocientos veinte y siete.

Man. Chaves

Grado



8

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Jefe de D^o

D^o Mariano Chénier, ante mí el D^o Ramon Salomonde en la in-
fancia con su Esclavo Pedro Toru sobre su venta como deman-
dedo digo: q^{ue} viene a hecho saber nombre tarador para su
abreio omitiéndole el resultado de los formales q^{ue} adeuda a mi-
instituyente a cargo desde el año de veinte y cinco desde cuya época
este y los demás se han estado por su cuenta sin haber cedido
unos a las recomendaciones, y otros como me haia el día por
su cuenta: de suerte q^{ue} a hora q^{ue} han salido q^{ue} mi poderante
en virtud de los decretos sobre el Vicio de Esclavos los anda reque-
riendo, es quando reclaman el caso de la venta, pero enton^{te} se
desentienden del formal y bien veniendo q^{ue} les puse mi parte, y q^{ue}
con exeso han estado lucrando hasta la hora q^{ue} no han estado
enfamados ni trabajando de valde en las Chacras ó canas donde
han estado.

El Defensor de Menores sobre este particular reproduce con
de consideracion, p^{er} q^{ue} si cre^o q^{ue} son demandas q^{ue} deben entablarse
de nuevo debe puntualizar contra quin se entablan, por q^{ue} en sa-
biendo de la potestad del Jefe, no hay quien responda al presunto de
q^{ue} el Esclavo no es persona y q^{ue} el mudo d^{ice} q^{ue} por q^{ue} eso no lo
vega en tiempo, por cuius formar consideraciones sea mi
del caso el q^{ue} V^o diga lo q^{ue} el D^o Defensor de Menores exponga
sobre el particular con cuya exposicion y como combengo habré
nombreado prontam^{te} al Jorador. En cuya atencion
pido y sup^{lico} se seia mandar como he pido y q^{ue} en el ent^{re} tanto
me corra tramito ni paze prosuio en sent^{encia} q^{ue} p^{er} q^{ue} no chénet

A. V. S.

Max. Chénier

Gima Sept. 25 de 1821

Francisco del Defensor de Meneses.

[Signature]

Grado
[Signature]

Acto continuo lire por el
to of present al S. D. D. Mont. J.
de Puerto V. de J. de J. de J.
morey my per

Grado
[Signature]



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS
1827. Y 1828.

L. Juez a Letras

El Abogado Defensor Genl. de menores en la causa que sigue
D. Ramon Saldano contra su esclavo Pedro Jose Saldano
de los que impide el cambio de dominio y lo de
una deducido respondiendo al traslado que se le ha comunicado
de a su ministerio, no accito en si es apoderado a tal
como pide y puntualice contra quien debe entablarse la de
manda a honorales contra su esclavo, dice que; Alentando de
de contrario que si Pedro Jose como otros varios han estado
viviendo p. su cuenta; debe imputarse a la culpa de
no haberlo recogido con servicio: aqui se agrega que tiempos
en todo ese tiempo les ha alimentado vestido en amplios
con las obligaciones de amo: de otro lado el esclavo p.
en condicion es persona miserable e involuntaria, y p. tanto
no puede ser responsable a credito alguno, ultimamente
aun como es esclavo es obligado a servir al amo lo cual
amo tambien a sostenerlo quando no lo ha vendido
aun tal como causa de accion a demandar honorales
del tiempo que a vivido p. su cuenta; en consecuencia de lo
debe deprecarse y mandarse se verifique la taracion
al nuevo llevamta a fin y rebido efecto el auto a 6.
de p. sig. y obra a f. como se ajust. a Lima y Sept.
27. a 1827.

Lima Setub. 3.º de 1827
Preside

Mar. Jose de Rueda
Grados

En

Don de dho hinc saver et duxito de ala butta a
D. Mariano chet. en supersona day Jee

Chinet



Grados



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS 1827.
1827. Y 1828.

Sr. Juez de Letras

El Abogado Defensor gral de menores en la causa
 q^{se} sigue Pedro José Baldomero con su amo D. Ramon
 Baldomero sobre cambio de dominio dict. ubi a su H
 enno de 4^{ta} se sirvió V. S. comunicarle traslado a D.
 D. Ramon, y habiendo pasado la parte contestaria los de
 la materia, y en respuesta, no la ha verificado, sin
 embargo de ser pasado dia y ocho dias q^{se} han de
 entrecorron q^{se} el oficio: esta demora es perjudicial
 al Relato: por lo que suplica el Defensor a V. S. de
 viva mandas que el que sacó los Autos sea
 apremiado a devolverlos en el dia, sin que se
 le admita excusa o termino ni otro alguno
 que no sea con ellos, como es justicia. D.
 Lima Octubre 20 de 1827.

Mar. José Rueda

Lima Octub. 22 de 1827

Sea apremiado

 Grados



11

DOS TÍTULOS
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Jefe de la

D. Maximiano Chenet como Apoderado de D. Ramon Valtuon
do y comendando el traslado al Excmo. Sr. Abogado Don Fer-
nando en el q. inviarte sobre la venta del Excmo. Sr. Inten-
dente como demandado deducido digo: q. se hade servir suscrita
cion mandan se pongan a Salduondo los jornales de los Ex-
cmos. Pedro Tori q. juram. reclama sin embargo elos fu-
bulas raciones q. expone el Defensor p. ver asi y sum. y signi-
ca.

Es cosa sabida y muy vulgar q. el jornalero debe
de contribuir con el amo con aquella cuota q. corresponde
al tanto de su valor, y segun establecimientos anteriores
aun real por ciento diario, y rebasable p. el amo al q. qui-
era: esto constante y quando el negro de Salduondo de cinco ra-
es rebasado p. el amo ados, pareciame haylamente escusa
en la responsabilidad de amo a q. el amo aene como a los demas
no los despidio como acienta el Defensor sin ser Profeta, si
no q. los intimo acata uno al no tener Chacra en q. coexistan
los, el q. buenaven adonde le agradare trabase graduando
los p. jornal tan solo dos m. diarios.

Habia bien visto Tori de de ere entonces hasta
lapha. no a cumplido con la obligacion a q. era ligado en
virtud de su conduccion, y mandare especial de un amo, como
sele hade remitir esta deuda y la q. el se a aprovechado p.
cola la vender q. expone el Defensor de q. no los ha alimen-
tado ni vestido; sin duda carece de ere poderio por q. es cosa
muy sabida q. al jornalero no lo mantiene el amo, y sin
embargo lo vende cuyo importe no se crea a ser rebasado

Alor trax con q. haia el dia lo menor le adueta y formalen en
vechamientos para al no haia estado enfermo ni prohibido a en
trabando mientas q. en la inteligencia de q. el libro sea Chacra
por no seguirlo y hacer la compra propiamente suya su venta q. de mien
guna manera salva la responsabilidad haing. quiza el Defensor
q. no lo ignora

Hay muchos casos q. combierten en vidad pero entre ellos
ocurre el q. el Crelato determinando su libro el q. le pague formal
silos Ocultaciones de este y no conpanecencia con la Cuota su n em
pulsacion reademicion o suelta el mismo Defensor media q. m. por
otra parte si el Crelato conviente p. su libro se contrae en tal
otal fondo y no se lo comunica p. q. el ocultacion le retribua
fraude y aprobechamiento sin q. lo descubra el libro, haing. le se
licite y encargue de vera comedia en Clave de dimision, tambien
me comtana lo mismo; y p. lo tanto Pedro Tor es responsable alor for
naler deuido y juntamente p. q. no es presumible ayga seruido de vado
y en tal caso confesando endonde si estado ya se contra la vidad. En
cuya atencion

A. N. S. Suplico se sirva mandar q. Pedro Tor entregue la partida de los por
los al tanto de los dos m. dias de condicacion de los en Ventuacion
q. le corresponden en los tres m. sin embargo de lo q. exponen el
Defensor q. si el suado interuado yalo vasion por se de p. m. q.
expone p.

Max. no Chenet

Cima Octub. 29 de 1827

Visor: Proceder a la tasacion del Crelato entre de
dia nombrandose a el efecto los Peritos en forma legal
y q. lo respectivo a los formales y demandan en tal
de tomara un temperam. equitativo y prudente
q. consulte los datos de las partes verificando el su
precio.

Suena

Anam

Jo. Juan. Guadalupe



Dorados
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Lima Oct. veinte y mil ochocientos y cinco
 se firmo con el Auto se confiere al D. D. Mariano
 Cheneroy fee*

Cheneroy

[Signature]

Grados

*En dos lineas al S. D. D. Mariano se
 pueda Abogado defensor q. se Memory en
 su persona y fee*

Pueyo

[Signature]

Grados



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Jefe de la

*D. Mariano Chenet. p. D. Ramon Latorre y en virtud de la
 cédula ante V. S. digo: q. notificado p. el Excmo. Sr. D. el nombramiento de Pedro Farador p. el abalado de Pedro Jose Cuelato con
 facultad de elijo a D. Jose Sallas p. q. se proceda segun Cédula. y Por
 tanto*

*A. V. S. Suplico q. teniendo p. nombrado de S. S. mandando lo mismo
 p. en el auto notificado V.*

Man. Chenet

[Signature]

Cima, Lima 7 de 1827

*Que p. nombrado el Sr. D. se designa, procedase al
 Jefe de la en union de la S. S. finalizada la parte con
 traria, p. una aceptacion, p. un m. q. notiese de partes*

Grados

*En este punto tiene lugar el Sr. D. p. un m. q. notiese de partes
 D. D. S. S. p. un m. q. notiese de partes*

Grados

*En este punto tiene lugar el Sr. D. p. un m. q. notiese de partes
 Mariano Chenet*

Chenet

[Signature]

Grados

[Signature]

En dho sea tiene saber el nomb.^{to} delo B. C. D. de
 Segura q^o accepto el Cargo, y juro proveyer bien
 y fielmente sin agravio de q^o y la fiamo de
 q^o doy fee
 Segura
 Q

Grado

Seguidamente tiene oia a D. Manuel Antonio
 Porras q^o accepto el Cargo, y juro conforme
 a dho proveyer bien, y fielmente sin agravio de
 partes, y fiamo de q^o doy fee -

Man. Ant.
 Porras
 Q

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de esta causa, para
 el juicio del Negro nombrado Pedro Jose Saldondo de casta cha-
 la, y en virtud del juramento q^o hecho tengo, y con vista de el libro
 y en edad al parecer q^o para de cuarenta años, tengo en aprecio
 en la cantidad al sumo en trecientos pesos, en atencion a que le
 distinguo el ojo derecho encaro de vista, y el dedo pulgar derecho
 con un tumor q^o le impide el uso del movimiento general p^a su
 maneso, como igualm^{te} maltratado en su aspecto, y con referencia a
 q^o la esclavatura en el dia se halla en demerito, Este es mi sentir va-
 jo de mi leal saber y entender sin agravio a partes, retirando el jura-
 mento hecho. Lima y Diciembre 3. de 1827 -

Man. Ant.
 Porras
 Q

En cumo

Un Cuertillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

plim^{ro} de la mandado por V.S. y en virtud de la
 aceptación y juram^{to} que fho. rongo procedi a la
 tasación y valor del Negro José Salvando alquiere
 reconocido, y hallando al parcer bueno y de he-
 dao como de freynsa y cinco años y atendiendo
 es de todo trabajo de Lampa y esbelente, Yava-
 vero, le doy el valor de Cuatrocientos p. Cuya
 tasación hago sin agravio de partes segun mi
 real saber y entiendo. Lima y Nre. 28. del 82^{to}

Joseph Seijas

Lima día 4 de Oct. 1717.

En atención á la discordia q. aurre
de se nombra de rescaso á D. Jose Sagal.
p. lo que la dixima con quervia not.
de pantes aceptando, y jurando el cargo
p. viciam.

Suexo



Grado



En ren. x dho. hinc. raver el dho. q. p. viciam al d.
D. Mariano Chener soy fee

Chener



Grado



En once de dho. hinc. raver el dho. q.
p. viciam al d. d. Man. Jose de Rueda
Ab. defensor q. en Mercurio soy fee

Rueda



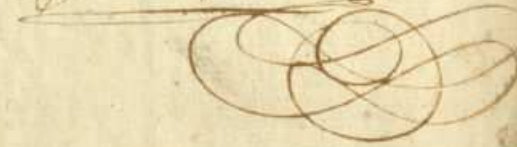
Grado



En diez y siete de dho. hinc. raver el dho. q. p. viciam
cede á D. Jose Sagal q. aceptó el cargo, y
juró proceder bien, y fielmente ag. viciam
x p. y fiamis de q. soy fee

Jose Sagal

Ante mi
J. de la Cruz



In testimonio. Lo al. Mandado p. el Señor

Un Cuartillo



REPÚBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Juez a dño. a esta causa para el
precio del Negro nombrado Pedro José
Sandoval a Clara Chela, de edad de quince
años a lo aprecio entrecientos le-
venta p. y este es mi Sentencia conforme
a la Ley, y entiendo sin agrado
de partes sustentando el Juicio
a fho. Lima, y die. Veinte, y
uno a mil ochocientos veintae, y die-
te Años -

José Pagaza

Lima Enero 4 de 1828

Visto con las tasaciones practicadas, y resultando de ellas discre-
tamente en su precio, este Juicio se conforma con la del
tercer en discordia, con la rebaja de diez pesos de modo que quede
en trescientos sesenta y cinco. Se hará saber por el presente a esta
p. el q. lo quisiere comprar a D. Ramón Sandoval

Pagaza

Pagaza

[Signature]